

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mis estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente instruido en este Ministerio sobre supresión de los Juzgados municipales de Valle de Hoz de Arriba y Cubillos del Rojo, el Consejo de Estado al informar, en virtud de lo ordenado en la cuarta de las disposiciones transitorias de la ley de Justicia municipal, lo hizo con referencia al asunto, exponiendo, además, la conveniencia de que se ampliara el expediente, en vista de la posible agregación, en el orden judicial, de algunos de los pueblos de la jurisdicción del Juzgado municipal de Valle de Hoz de Arriba a la del Juzgado de igual clase de Valle de Manzanedo, como se había hecho en el orden administrativo.

Suprimido el Juzgado municipal de Cubillos del Rojo y subsistente el de Valle de Hoz de Arriba, se remitió el expediente al Presidente de la Audiencia de Burgos para que se ampliara en la forma propuesta, y practicadas las diligencias oportunas, resulta de ellas: que el Alcalde de Valle de Manzanedo estima procedente, y lo solicita, que los pueblos de Arriba, Ciudad, Crespos, Población y Vallejo, pertenecientes a dicho Ayuntamiento, se segreguen de la jurisdicción del Juzgado municipal de Valle de Hoz de Arriba y se agreguen a la de igual clase de Valle de Manzanedo; que varios vecinos de esta localidad exponen las dificultades que se ocasionan a los de los cinco pueblos citados al tener que acudir para sus asuntos judiciales al Juzgado municipal de Valle de Hoz de Arriba, por la distancia al mismo y malas vías de comunicación; que el Juez municipal de Valle de Manzanedo informa en el sentido de que debe realizarse dicha variación, por los motivos indicados y, además, porque los citados pueblos pertenecen, en el orden administrativo, al Ayuntamiento de Valle de Manzanedo;

de la misma manera y por iguales razones lo ha hecho el Alcalde de esta última localidad, informando favorablemente también el Alcalde de Valle de Valdebezana, Ayuntamiento a que en el orden administrativo pertenece el territorio jurisdiccional del actual Juzgado municipal de Valle de Hoz de Arriba, y, por último, el Juez municipal de este pueblo estima debe efectuarse dicha variación en relación con los de Ciudad y Vallejo, pero no por lo que se refiere a los tres restantes, fundando su opinión en las distancias de los mismos a los lugares en que residen los correspondientes Juzgados municipales de Valle de Hoz de Arriba y Valle de Manzanedo.

El Juez de primera instancia de Sedano opina que debe realizarse la segregación de los referidos pueblos del territorio del Juzgado municipal de Valle de Hoz de Arriba para su agregación al del Juzgado de Valle de Manzanedo, pues si bien en algún caso la distancia a aquél es menor, se compensa por existir buenas vías de comunicación con Manzanedo y, especialmente, por pertenecer todos ellos, administrativamente, al Ayuntamiento de Valle de Manzanedo; siendo de la misma opinión el Juez de primera instancia de Villarcayo y la Sala de Gobierno de la Audiencia:

Considerando que del expediente e informes indicados se deduce la conveniencia de que dichos pueblos formen parte integrante de la jurisdicción del Juzgado municipal de Valle de Manzanedo, pues cuando así suceda coincidirán las demarcaciones administrativas y judicial, evitando cuantas dificultades puedan surgir de la actual situación, en las relaciones que por diversos motivos necesitan mantener las Autoridades de ambas clases, dando satisfacción al principio fundamental en la materia, de que, en cuanto sea posible, deben coincidir dichas demarcaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno de esa Audiencia, que los pueblos y sus territorios de Arriba, Crespos, Ciudad, Población de Arriba y Vallejo, se segreguen de la jurisdicción del Juzgado municipal de Valle de Hoz de Arriba, y se agreguen a la del de Valle de Manzanedo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva adoptar las medidas necesarias, para que las referidas segregaciones y agregaciones se efectúen lo antes posible, quedando autorizado V. E. para señalar el día desde el que dicha variación deba producir sus efectos en los órdenes judicial y del Registro civil, comunicándolo a este Ministerio. Madrid 14 de junio de 1934.—Vicente Cantos Figueroa.—Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

(Gaceta 15 junio 1934).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos remitidos a este Ministerio por los Presidentes de las entidades «Asociación de Funcionarios municipales de Oficina del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao», «Asociación general de Empleados de Oficina de Vizcaya» y «Federación de Empleados Vascos», domiciliadas en Bilbao, solicitando se declare a todo el personal de oficinas, siempre que su remuneración diaria no exceda de 15 pesetas, comprendido en los beneficios de la vigente legislación de accidentes del trabajo, y que a tal fin se supriman las restricciones del apartado 14 del artículo 7.º del Reglamento de 31 de enero de 1933:

Resultando que en apoyo de sus solicitudes invocan la concesión otorgada, por disposición de este Ministerio de fecha 3 de febrero

último, a los periodistas profesionales, cuya remuneración no exceda de 15 pesetas, de los beneficios de la ley de Accidentes, por estimar los solicitantes hallarse en condiciones análogas para tales efectos, y por otras razones fundamentales sobre la desigualdad existente en conceder a los empleados de oficinas de fábricas o dependencias industriales los beneficios de referencia y negarlos a la misma clase de empleados que prestan sus servicios en oficinas particulares o públicas:

Considerando que las razones alegadas son dignas de tener en cuenta en el caso particular interesado, toda vez que el conceder los beneficios de la legislación de accidentes del trabajo a una categoría de empleados de oficina y declarar excluida a otra por la sola diferencia de lugar donde presten sus servicios no es equitativo si se ha de aplicar un justo criterio proteccionista del operario o empleado para el caso de accidente, tanto si éste se produce en oficinas de dependencias fabriles o industriales como en particulares o públicas,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguridad contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer que los beneficios que concede la vigente legislación sobre la materia a los que se accidentan en el ejercicio de su profesión sean igualmente aplicables a todos los empleados de ofinas en general, sin distinción de establecimientos en los que presten sus servicios, siempre que su remuneración diaria no exceda de 15 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de junio de 1934.—José Estadella.—Señor Director general de Previsión y Acción Social.

(Gaceta 15 junio 1934).

Diputación Provincial

Comisión permanente.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Moradillo de Roa el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco y aguacero que descargó sobre sus campos el día 26 de mayo, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 23 de junio de 1934.—El Presidente, Manuel Ruera.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Industrial.

Por la presente se recuerda a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación en que se hallan de remitir a esta Administración, dentro de los diez primeros días del mes de julio, las declaraciones de Altas y Bajas que se hayan presentado o se presenten en las respectivas Secretarías durante los meses de abril, mayo y junio actual a las que se acompañarán relaciones duplicadas de las mismas, según dispone el artículo 125 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial de 28 de mayo de 1896, en su párrafo 2.º, y en su defecto, o para el caso que no se presenten Altas o Bajas, certificación negativa, con arreglo al modelo que se les tiene remitido.

Igualmente remitirán en los diez primeros días del mes de octubre las Altas y Bajas, relacionadas en debida forma que se presenten en el tercer trimestre o certificación negativa, caso de no presentarse ninguna.

Burgos 15 de junio de 1934.—El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Negociado del Catastro urbano.

Habiéndose realizado la Revisión del Registro Fiscal de Edificios y Solares de esta Capital por el personal facultativo designado al efecto, se hace público para general co-

nocimiento de los interesados, la quinta relación de listas de calles que posteriormente se detallan, pudiendo interponer las reclamaciones que estimen pertinentes en las Oficinas del Excmo. Ayuntamiento en el plazo de quince días, a partir del día 22 del corriente mes.

Calles que se citan:

Calle de Barrantes.
Calle de Saldaña.
Calle de Santa Agueda.
Callejón Sanz Pastor.
Carretera de Francia.
Camino de Villalonquéjar.
Barrio de Cortes.
Calle de la Paloma.
Calle de San Gil.
Calle de Las Tahonas.
Plaza de Alonso Martínez.
Camino de la Plata.
Barrio de Castañares.
Barrio de San Pedro de la Fuente.

Lo que se hace público para que los interesados puedan examinarlas, en cumplimiento del artículo 41 y siguientes del Reglamento de 15 de septiembre de 1932.

Burgos 21 de junio de 1934.—El Administrador de Propiedades, Eduardo Serrano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo de que se hará mérito, se ha dictado, por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, la siguiente

Sentencia número 21.—En la ciudad de Burgos a 23 de mayo de 1934. Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, Ilmo. Sr. D. Santiago Neve y D. Eduardo Serrano.

En el recurso contencioso-administrativo promovido ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo por D. Higinio Fontecha Barredo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Bozoo, representado por el Procurador don Máximo Nebreda, y defendido por el Letrado D. Agustín García de Obeso, sobre revocación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Bozoo, de fecha 31 de diciembre de 1932, que declaró responsable al recurrente de cierta cantidad, y en cuyo recurso ha sido también parte la Administración, en la persona del señor Fiscal de esta jurisdicción, y

Resultando: Que el Ayuntamiento de Bozoo, en las sesiones de 31 de diciembre de 1932 y 5 de enero de 1933, al aprobar con carácter defi-

nitivo las cuentas municipales de los ejercicios de 1923-24 al 1930, las cuales habían sido expuestas al público, acordó hacer responsable al recurrente de cierta cantidad, como Alcalde que fué de dicho Ayuntamiento de Bozoo en los años de 1923 a 1930, a cuyas sesiones fué citado el recurrente, concurrió a las mismas, pero se negó a firmar las actas.

Resultando: Que notificada dicha responsabilidad al recurrente, en 9 de enero de 1933, se interpuso por éste recurso de reposición, con fecha 13 de dicho enero, y el Ayuntamiento de Bozoo, en sesión extraordinaria de 24 de dicho mes, por unanimidad, acordó no haber lugar a modificar el citado acuerdo.

Resultando: Que por el recurrente no ha sido ingresada la cantidad de que se le hizo responsable en los acuerdos referidos.

Resultando: Que por el recurrente se interpuso el presente recurso contencioso-administrativo, con fecha 27 de abril de 1933, y publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se puso todo lo actuado, con dicho expediente, de manifiesto al actor, formulándose por éste la oportuna demanda, en la que, tras sentar como hechos los que sustancialmente quedan recogidos en los anteriores resultandos, y aducir los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó con la súplica de que se falle en su día declarando nulo en todas sus partes, y sin valor ni eficacia alguna, el acuerdo recurrido, adoptado por el Ayuntamiento de Bozoo en su sesión de 24 de enero de 1933 y sus antecedentes de 31 de diciembre y 5 de enero retropróximos, declarando igualmente la exención de toda responsabilidad por la gestión municipal del recurrente, D. Higinio Fontecha Barredo, durante el tiempo que formó parte del mencionado Ayuntamiento de Bozoo y desempeñó su presidencia.

Resultando: Que emplazado el señor Fiscal de lo Contencioso para contestar la demanda expuso, entre otros hechos que constan en el expediente, que la responsabilidad declarada contra el recurrente está perfectamente detallada en las actas de 21 de diciembre de 1930 y de 5 de enero de 1933 y en otra que figura al folio 28 de las cuentas del año de 1929, que dicha responsabilidad fué notificada el día 9 de enero de 1933, habiendo interpuesto el actual recurso en 27 de abril de dicho año, transcurridos más de tres meses, y que no ha verificado el ingreso de dicha responsabilidad al interponerle, ni con anterioridad, lo que es necesario según la Ley para intentar la vía contenciosa, y aduciendo los fundamentos de derecho que creyó oportunos, terminó

con la súplica de que en su día se dicte sentencia por la que se desestime la demanda, en méritos de las excepciones de incompetencia de jurisdicción y prescripción de la acción que alega, o por su improcedencia en el fondo, y en ambos casos, se confirme en todas sus partes el acuerdo recurrido, absolviendo de la demanda a la Administración, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que formado el extracto, y puesto de manifiesto a las partes con el expediente administrativo, y seguido el recurso por sus propios trámites, se señaló la vista del mismo para el día 17 de marzo próximo pasado, que hubo de suspenderse por enfermedad del Letrado del recurrente, y señalada nuevamente la vista para el día 12 del corriente, se celebró, con asistencia e informe del Letrado don Agustín García de Obeso y del señor Fiscal del Tribunal.

Visto, siendo Ponente el Magistrate D. Dionisio Fernández Gausi.

Vistos: Estatuto municipal en la parte hoy vigente, Ley y Reglamento de lo Contencioso y demás disposiciones de legal aplicación.

Considerando: Que al figurar entre las excepciones alegadas por el señor Fiscal la de incompetencia de jurisdicción, basada en el artículo 6.º de la ley de lo Contencioso, examinándole en su relación con el caso debatido, no se puede por menos de admitir su procedencia, toda vez que se trata de un crédito de modo definitivo liquidado, pues no está sujeto a ninguna otra operación comprobatoria en favor de la Hacienda, en este caso Ayuntamiento; y desde el momento en que por el recurrente se omitió el verificar el pago de dicho crédito en las correspondientes Cajas del Tesoro público, y por otra parte, no se está en la situación de una declaración de pobreza, es notorio, con sujeción a lo que en el mencionado artículo se establece, que es asunto en el que no se puede intentar la vía contencioso-administrativa.

Considerando: Que la concurrencia de la excepción de incompetencia ya analizada, veda entrar a discutir sobre el fondo de la cuestión, por lo que debe ser rechazada la demanda, sin que haya lugar a la declaración de condena en costas.

Fallamos: Que admitiendo como procedente la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por la representación del Estado, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer de la demanda originaria de este recurso, sin hacer declaración de condena en costas. A su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, manda-

mos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Santiago Nave.—Eduardo Serano.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente, D. Dionisio Fernández Gausi, en la sesión pública del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, en Burgos a 23 de mayo de 1934, de que yo el Secretario del mismo certifico.—Ante mí, Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente, en Burgos a 18 de junio de 1934.—Amando Fernández Soto.

Burgos.

Melgosa María, de estado soltera, mayor de edad, de esta vecindad, con domicilio en Progreso, 21; comparecerá en el término de quinto día ante este Juzgado de Burgos a responder de los cargos que contra la misma aparecen en sumario número 141 del corriente año, aperebiéndola que si no lo verifica la parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Burgos 16 de junio de 1934.—El Secretario judicial, Jesús Gil.

Miranda de Ebro.

D. Mariano Gimeno Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se hace saber para conocimiento de todos, que en este Juzgado de primera Instancia de Miranda de Ebro, penden autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Jaime de Santiago, en nombre y representación de D. Francisco Espeso Cremaes, en solicitud de que se declare la presunción de muerte de D. Juan Pablo Espeso González y en cuyos autos tengo acordado empazar por el presente, como así se verifica, para que en el término de nueve días comparezcan todos aquellos que se consideren con derecho a oponerse a indicada declaración.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Burgos, firmo el presente en Miranda de Ebro a 11 de junio de 1934.—El Juez Mariano Gimeno Fernández.—Por su mandado, Lic. José Irastusta.

Roa.

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, acordado publicar en el sumario número 37 de 1934, sobre hurto al vecino de Pedrosa de Duero, Gregorio Heras Páramo, ocurrido el día 7 de los co-

rientes, en dicho pueblo y término de La Parra, y lugar titulado del Curilla; ruego a las Autoridades de todos los órdenes y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, poniéndoles a mi disposición, caso de ser habidos.

Reseña de lo sustraído.

Tres conejos de tamaño regular; una escopeta de un cañón, sistema Lafucheaux; seis cartuchos para la misma; once varas de retor en dos piezas, y tres cuartillas de vino.

Roa 18 de junio de 1934.—El Juez, Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

Villarcayo.

D. Justo Martín Conde, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hace público: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado, bajo el número 26 de 1933, sobre robo y homicidios, contra Félix Cereceda Tobalina, se sacan a la venta en pública y primera subasta los efectos y bienes inmuebles que a continuación se expresan, embargados como de la propiedad de dicho procesado, para cuya celebración se ha señalado el día 19 de julio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que, para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que las fincas subastadas no figuran inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de ninguna persona, y que no existe asiento alguno que, como carga o gravamen, se puedan referir a ellas.

Bienes muebles.

Un arado «Brabant», tasado en 150 pesetas.

Un rodillo, dos rastros, seis arcos y un bioldo, en 7.

Una cadena, en 10.

Una barra de hierro, en 8.

Un yugo de arar, en 2.

Una sogá de clinas, en 8.

Una cabezada con bocado, en 25.

Una sogá de clinas, en 8.

La mitad de las ropas de interior y exterior de su finado padre, en 14.

Una capa de paño, en 15.

Una cama de madera, en 10.

Un arado bueno, en 25.

Una arca de roble, en 6.

Un azadillo, en 1.

Dichos bienes muebles embargados se encuentran depositados en poder de Antonia Tobalina González y su hijo Bonifacio Cereceda Tobalina; madre y hermano, respectivamente, del procesado, y cinos de Villabasil de Losa, término municipal de Junta de Oteo.

Bienes inmuebles sitos en Villabasil.

Una heredad al término de Ondillano, de 16 áreas, linda N. Miguel Cereceda y otros, S. Demetrio la Eranueva, E. Pedro Villota y oeste Domingo Bardeci, tasada en 40 pesetas.

Otra en el sitio de Areruela, de 32 áreas y 17 centiáreas, linda norte y S. tierra de Angel Tobalina, antes de Eranueva. E. otra de Pedro Villota, antes José Villota y O. otra de Fidel Paredes, en 150.

Otra al sitio de Camposanto, de 128 áreas, linda N. y E. Segundo Molinuevo, S. cuesta y O. Anacleto Robredo, en 200.

Otra en Hoyuelos, de 21 áreas, linda N. y S. ribero, E. tierra de Domingo Miera y O. de Germano Robredo, en 60.

Otra en La Loma, de 12 áreas, linda N. y S. cuesta y E. y O. Wenceslao Paredes, en 70.

Otra en Edesillas, de 27 áreas y 83 centiáreas, linda N. camino, sur pared a tierra de Pedro Novales, E. tierra de Lesmes Paredes y oeste de Tomás Ortega, en 150.

Otra a La Calera, de dos áreas, cercada de heredades propias, linda por todos los vientos con calles públicas, pared en medio, hoy linda por el S. de Galo Robredo, en 40.

Otra a Carrasquedo, de cuatro áreas, linda por N. y S. pared y terreno concejil, E. Eugenio Molinuevo y O. herederos de Manuel Guinea, hoy de Miguel Cereceda, en 50.

Otra a Bordojana, de 40 áreas, linda por N. Martiña Robredo, sur José Guinea, E. Julián Valle y oeste Mateo Ortega, en 400.

Otra a Traslarueda, de 21 áreas, linda N. Nicolás Villodas, S. Martiña Robredo, E. Nicolás Villodas y O. Marcelina Cámara, en 120.

Otra a Redondillo, de diez áreas, linda N. Vicente Robredo, S. Cesáreo Díaz y E. y O. Mateo Ortega, en 40.

Otra a Edesillas, de 21 áreas, linda N. camino, S. pared, E. Evencia Molinuevo y O. Bonifacio Cereceda, en 400.

Otra a Praos Negros, de 32 áreas, linda N. Constantino Llerena, sur Luciano Paredes, E. Evencia Molinuevo y O. arroyo, en 70.

Otra al Rahero del camino real, de 15 áreas, linda N. Andrés Baranda, S. camino, E. Martiña Robredo y O. Fidel Corral, en 30.

Otra a La Bárcena, de 15 áreas y seis centiáreas, linda N. Rufo Gon-

zález, S. y E. arroyo y O. Mauricio Rámila, en 80.

Otra a Las Vallas, de 15 áreas y 96 centiáreas, linda N. José Robredo, S. pared y E. Luciano Paredes, en 20.

Fincas en Villafria.

Una heredad al término de Pedregal, de 15 áreas, linda norte, S. y O. camino y E. Gregorio Ortega, en 30.

Dado en Villarcayo a 21 de junio de 1934.—Justo Martín Conde.—El Secretario, E. Corral.

Anuncios Oficiales

JURADOS MIXTOS DEL TRABAJO

Segunda Agrupación.

Cédula de citación ante el Jurado Mixto de Obras Públicas.

Por la presente se cita a D. Victor Heras Urizar, vecino de Sarra-cin (Burgos), para que comparezca en las Oficinas del Jurado Mixto de Obras Públicas de esta Capital, Huerto del Rey, 2 y 4, el día 2 de julio próximo, a las seis y media de la tarde, con objeto de celebrar el juicio derivado de la demanda presentada por citado señor contra don Nicolás Erraski y D. Martín Mante-rola, previniéndole por la presenta citación, que a dicho acto deberá concurrir con todas las pruebas de que intente valerse, que puede hacerlo acompañado o delegando en persona de su misma clase y profesión y se halle debidamente autorizado, y que de no asistir sin causa que lo justifique, se continuará el juicio sin su asistencia.

Lo que de orden del Sr. Presidente del Jurado Mixto de Obras Públicas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento y cumplimiento del interesado.

El Secretario, Mariano Fernández Aguilar.

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Tarifas que aplica a sus abonados la Sociedad de vecinos de Cascas-jares de la Sierra, como propietarios de la central eléctrica de la misma.

Por lámpara de 10 bujías, para el alumbrado público, 1'00 peseta al mes.

Por lámpara de 10 id., para particulares, 1'00 peseta al mes.

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben aplicarse por la misma.

Burgos 20 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tarifas que aplica a sus abonados el Ayuntamiento de Cañizar de los Ajos, propietario de la central eléctrica instalada en este término para suministrar fluido a los vecinos del mismo.

Por una lámpara de 10 bujías, 1'00 peseta al mes.
(Incluidos todos los impuestos).

**

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben aplicarse por la misma.

Burgos 20 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tarifas que aplica a sus abonados D. Eulogio Esteban Hidalgo, en su central eléctrica en el pueblo de Tubilla de Lago.

Por una lámpara de 10 bujías, 1'25 pesetas al mes.

Por una lámpara de 10 bujías, conmutada, 1'75 pesetas al mes.

**

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben aplicarse por la misma.

Burgos 20 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tarifas que aplica D. Braulio Soto Valdivielso a sus abonados de Rojas.

A tanto alzado.

Por lámpara de 10 bujías, 2'00 pesetas.

**

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican, son efectivamente las que deben aplicarse por la misma.

Burgos 20 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Tarifas que para el suministro de energía eléctrica aplica en los pueblos de Siones, Sopenano, Lezana, Los Paradores, Barrasa, Concejero, La Ribera y Caniego a sus abonados la electra de Villasuso de Mena, de D. Mariano Polo Iñigo.

A tanto alzado.

Una lámpara de 10 bujías, 1'75 pesetas al mes.

Una id. de 16 id., 2'20.

Una id. de 25 id., 2'90.

Una id. de 32 id., 3'40.

Una id. de 50 id., 4'80.

Una id. de 100 id., 7'00.

Por contador.

Los 10 primeros kilowatios-hora, a 0'80 pesetas.

Los 10 siguientes id., a 0'70.

Los restantes, a 0'60.

Todos los impuestos a cargo del abonado.

DE FUERZA MOTRIZ

A tanto alzado.

25 pesetas por HP. al mes para servicio durante el día.

Por contador.

0'50 pesetas kilowatio-hora de servicio durante el día en un mínimo mensual de 10 pesetas HP.

Otros servicios distintos, tanto el alumbrado como fuerza motriz, se cobrarán precios convencionales.

**

Vistos los antecedentes que existen en el archivo de esta Jefatura, las tarifas que se publican son efectivamente las que deben aplicarse por la misma.

Burgos de 20 junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Alcaldía de Tapia de Villadiego.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Tapia de Villadiego 15 de junio de 1934.—El Alcalde, Valentin Fuente.

Alcaldía de Villasidro.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los con-

ceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Villasidro 14 de junio de 1934.—El Alcalde, Benito Cuesta.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tardajos.

Alcaldía de Oña.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes a los años de 1932-33, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Oña 21 de junio de 1934.—El Alcalde, Miguel Rebolleda.

Alcaldía de Villasandino.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de yerbas y pastos para el año de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villasandino 21 de junio de 1934.—El Alcalde, José Manrique.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades

comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Mambrilla de Castrejón 22 de junio de 1934.—El Alcalde, Julio Beltrán.

Junta Administrativa de Castrocinza.

La Junta Administrativa de esta Entidad tiene acordado llevar a efecto la construcción de un nuevo lavadero en las proximidades de este pueblo, por el procedimiento de subasta, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, se anuncia al público por espacio de quince días, a los efectos de reclamación, las que en su caso deberán presentarse ante esta Junta dentro del mencionado plazo de quince días, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Castrocinza 16 de junio de 1934.—El Presidente, Melquiades Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3'50 por 100.

A seis meses al 3'60 por 100.

A un año al . . . 4 por 100

7

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

11